



## Municipio de Marsella

PAISAJE CULTURAL CAFETERO  
DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD  
- UNESCO -  
DESPACHO DEL ALCALDE



ALCALDIA MUNICIPAL  
MARSELLA RISARALDA

7 de diciembre de 2021

ACUERDO NUMERO 14  
30 de noviembre de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL CODIGO DE RENTAS DE MUNICIPIO DE MARSELLA”

SANCIONADO

ENVIASE DOS EJEMPLARES A LA OFICINA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE REVISION

ALBERTO RIVERA CIFUENTES  
ALCALDE MUNICIPAL



“MARSELLA UNIDA Y SEGURA”  
NIT: 800.099.317-7  
Calle 9 No. 9-12 Marsella-Risaralda-Colombia.  
Teléfonos (57) (3) 3685178 Ext.102 - Fax (57) (3) 3686258  
alcalde@marsella-risaralda.gov.co





*HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE MARSELLA RISARALDA  
AL SERVICIO DE LA DEMOCRACIA Y LA COMUNIDAD*

---

**ACUERDO No. 014**  
**NOVIEMBRE 30 DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL CÓDIGO DE RENTAS DE MUNICIPIO DE MARSELLA”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MARSELLA RISARALDA, En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Nacional; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el numeral 3º del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, la Sentencia de la Corte Constitucional C – 517 de 2007 y el Decreto Presidencial 1091 de 2020.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adiciónese el Libro Tercero al Acuerdo 025 de 2019, el cual quedará así:

**LIBRO TERCERO**  
**TÍTULO I**  
**RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE)**  
**CAPITULO I**  
**ADOPCIÓN**

**ARTÍCULO 626-1. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil que se genera en el Municipio de Marsella, al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique o adicione, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el SIMPLE.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el SIMPLE presentarán la declaración y efectuarán el pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto y en el formulario que diseñe el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 626-2. HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su



*HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE MARSELLA RISARALDA  
AL SERVICIO DE LA DEMOCRACIA Y LA COMUNIDAD*

---

base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Para el impuesto de Industria y Comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, se tendrá la misma definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

**PARÁGRAFO.** Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación.

**ARTÍCULO 626-3. SUJETOS PASIVOS.** Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE MARSELLA RISARALDA  
AL SERVICIO DE LA DEMOCRACIA Y LA COMUNIDAD**

---

Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

**PARÁGRAFO 2.** Persona natural que desarrolla empresa para efectos del SIMPLE. Para efectos del SIMPLE e independientemente de la calidad de comerciante, se considera que una persona natural desarrolla empresa cuando: i) Desarrolla una actividad económica en ejercicio de la libertad de empresa e iniciativa privada, y ii) Ejerce su actividad económica con criterios empresariales, es decir, en su actividad no se configuran los elementos propios de una relación laboral o legal y reglamentaria de acuerdo con la normatividad vigente.

Son elementos indicativos de que el contribuyente desarrolla su actividad económica con criterios empresariales, cuando dispone a cualquier título de personal, bienes inmuebles, muebles, materiales o insumos, de maquinaria o equipo, necesarios para el desarrollo de la actividad generadora de ingresos, siempre y cuando estos bienes no sean puestos a disposición por el contratante del contribuyente.

**ARTÍCULO 626-4. SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** No podrán optar por el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE MARSELLA RISARALDA  
AL SERVICIO DE LA DEMOCRACIA Y LA COMUNIDAD**

---

6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
  - a) Actividades de microcrédito;
  - b) Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
  - c) Factoraje o factoring;
  - d) Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
  - e) Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
  - f) Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
  - g) Actividad de importación de combustibles;
  - h) Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

**ARTÍCULO 626-5. IMPUESTOS QUE COMPRENDEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.**

Los

impuestos y aportes que se integran al régimen simple de tributación son los siguientes:

1. El impuesto nacional al consumo a cargo de los responsables que presten los servicios de expendio de comidas y bebidas. Este impuesto mantiene su naturaleza y sus elementos estructurales de determinación para la declaración y pago por medio del SIMPLE, en los términos y condiciones que determina el Estatuto Tributario y el Decreto reglamentario 1091 de 2020 o el que haga sus veces.
2. El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo del contribuyente que comprende: el impuesto de Industria y Comercio, el complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil. Este



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE MARSELLA RISARALDA  
AL SERVICIO DE LA DEMOCRACIA Y LA COMUNIDAD**

impuesto mantiene su naturaleza y sus elementos estructurales de determinación y pago.

3. El Impuesto sobre las Ventas (IVA), únicamente cuando se desarrolle una o más actividades descritas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional.
4. Los aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador mediante el mecanismo de crédito tributario.

**ARTÍCULO 626-6. TARIFA.** Las tarifas del impuesto de Industria y Comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto. Las tarifas del impuesto de Industria y Comercio consolidado bajo el Régimen Simple de Tributación serán las siguientes:

Numeral de actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el Distrito o Municipio
1	Comercial	8
	Servicios	8
2	Comercial	8
	Servicios	8
	Industrial	7
3	Servicios	8
	Industrial	7
4	Servicios	8

**ARTÍCULO 626-7. INSCRIPCIÓN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación deberán inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT) como contribuyentes del SIMPLE hasta el 31 del mes de enero del año gravable para el que ejerce la opción.

**ARTÍCULO 626-8. OBLIGACIÓN DE REPORTAR NOVEDADES FRENTE AL SIMPLE.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán informar la inscripción o exclusión de la inscripción como contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto.



*HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE MARSELLA RISARALDA  
AL SERVICIO DE LA DEMOCRACIA Y LA COMUNIDAD*

---

**ARTÍCULO 626-9. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno Nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución.

Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico Simple, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional, en los términos del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional.

Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

La declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación deberá transmitirse y presentarse con pago mediante los sistemas electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de los plazos que fije el Gobierno Nacional y deberá incluir los ingresos del año gravable reportados mediante los recibos electrónicos del Simple. En caso de que los valores pagados bimestralmente sean superiores al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, se reconocerá un saldo a favor compensable de forma automática con los recibos electrónicos Simple de los meses siguientes o con las declaraciones consolidadas anuales siguientes.

El contribuyente deberá informar en la declaración del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación la territorialidad de los ingresos obtenidos con el fin de distribuir lo recaudado por concepto del impuesto de Industria y Comercio consolidado en el Municipio de Marsella y los anticipos realizados a cada una de esas entidades territoriales.

**PARÁGRAFO 1.** El pago del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación podrá realizarse a través de las redes electrónicas de pago y entidades financieras, incluidas sus redes de corresponsales, que para el efecto determine el Gobierno Nacional. Estas entidades o redes deberán transferir el componente de impuesto de Industria y Comercio consolidado, conforme con los porcentajes establecidos en la tabla respectiva y conforme con la información respecto de los Municipios en los que se desarrollan las actividades económicas que se incluirán en la declaración del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación.



*HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE MARSELLA RISARALDA  
AL SERVICIO DE LA DEMOCRACIA Y LA COMUNIDAD*

---

**PARÁGRAFO 2.** El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE. El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio de Marsella, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

**ARTÍCULO 626-10. PRONTO PAGO.** Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), no aplica el descuento por pronto pago de Industria y Comercio establecido por la administración Municipal de Marsella.

**ARTÍCULO 626-11. APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE.** Los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen SIMPLE, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Municipio, correspondiente al respectivo periodo gravable.

**ARTÍCULO 626-12. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.**

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del Impuesto sobre las Ventas (IVA), regulado en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 626-13. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN.** Únicamente por el periodo en que se integran al SIMPLE, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico de pago dispuesto por el artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante dicho periodo gravable, mientras no hacía parte del mismo.



*HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE MARSELLA RISARALDA  
AL SERVICIO DE LA DEMOCRACIA Y LA COMUNIDAD*

---

**ARTÍCULO 626-14. VALORES RETENIDOS O AUTORRETENIDOS PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE.** Las retenciones de Industria y Comercio practicadas indebidamente a contribuyentes que hacen parte del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, la norma que lo modifique o adicione.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante el Municipio, podrán ser solicitados en devolución directamente en la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 626-15. CRÉDITO O DESCUENTO DEL IMPUESTO POR INGRESOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y OTROS MECANISMOS DE PAGOS ELECTRÓNICOS.** Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos, generarán un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0.5% de los ingresos recibidos por este medio, conforme a certificación emitida por la entidad financiera adquirente. Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente perteneciente al Régimen Simple de Tributación y, la parte que corresponda al impuesto de Industria y Comercio consolidado, no podrá ser cubierta con dicho descuento.

**ARTÍCULO 626-16. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN POR RAZONES DE CONTROL.** Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario (RUT) y debe transmitirse a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Marsella.

**ARTÍCULO 626-17. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, será excluido del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo Simple sea mayor a un (1)



*HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE MARSELLA RISARALDA  
AL SERVICIO DE LA DEMOCRACIA Y LA COMUNIDAD*

---

mes calendario. La exclusión del Régimen Simple de Tributación Por Incumplimiento le corresponderá a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

**ARTÍCULO 626-18. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN FRENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** Sin perjuicio de la reglamentación que se expida respecto de los programas de fiscalización conjuntas de que trata el parágrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el Municipio de Marsella mantiene su autonomía para fiscalizar a los contribuyentes del SIMPLE, imponer sanciones y realizar las demás gestiones inherentes a la administración del impuesto de Industria y Comercio consolidado.

**ARTÍCULO 626-19. COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE.** La Secretaría de Hacienda será competente para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio consolidado que se integra al régimen SIMPLE, en los términos previstos en la presente norma.

**ARTÍCULO 626-20. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE.** El contribuyente deberá gestionar para su compensación y/o devolución ante el Municipio de Marsella los siguientes valores generados por concepto del ICA y Avisos y Tableros:

1. Los valores liquidados por el contribuyente a título de anticipo de Industria y Comercio, en la declaración privada del periodo gravable anterior al que se ingresó al SIMPLE, siempre y cuando no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio de Marsella.
3. Los excesos que genere la imputación de retenciones o autorretenciones a título de ICA durante el periodo gravable anterior al de optar al SIMPLE y que imputó en el recibo electrónico SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada periodo gravable, o en el primer anticipo presentado por el contribuyente.
4. Los saldos a favor liquidados en la declaración de SIMPLE por concepto del componente ICA territorial originados en los recibos electrónicos del SIMPLE, que no fueron solicitados en devolución y/o compensación por el contribuyente ante el Municipio de Marsella.



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE MARSELLA RISARALDA  
AL SERVICIO DE LA DEMOCRACIA Y LA COMUNIDAD**

5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el Municipio de Marsella.

**ARTÍCULO 626-21. RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO, SANCIONATORIO Y DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) es el previsto en el Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO.** Los ingresos obtenidos por concepto de sanciones e intereses se distribuirán entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Alcaldía Municipal de Marsella, en proporción a la participación de los impuestos nacionales y territoriales en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación.

**ARTICULO 626-22. NORMA GENERAL DE REMISIÓN.** Las normas del Estatuto Tributario Nacional y su reglamentación sobre Régimen Simple De Tributación (Simple) serán aplicables en el Municipio de Marsella, conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos, en los asuntos que no se encuentren regulados en este Estatuto.

**ARTICULO SEGUNDO.** Modificar el artículo 24 del Acuerdo No. 025 de 2009 en lo referente a las tarifas de predios urbanos, el cual quedará así:

**ARTICULO 24°.**

**TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** A partir del año fiscal 2022, las tarifas del impuesto predial unificado son las siguientes:

1. PREDIOS URBANOS.

1.1 PREDIOS URBANOS CONSTRUIDOS.

No.	RANGO DE AVALUO		TARIFAS POR ESTRATOS (MILES)					
	DE	HASTA	1	2	3	4	5	6
1	-	20.000.000	5	5,1	5,3	5,4	5,6	5,7
2	20.000.001	40.000.000	5,9	6	6,1	6,3	6,4	6,6
3	40.000.001	80.000.000	6,7	6,9	7	7,1	7,2	7,4
4	80.000.001	160.000.000	7,5	7,7	7,8	8	8,1	8,2
5	160.000.001	320.000.000	8,3	8,5	8,7	8,8	9	9,1
6	320.000.001	640.000.000	9,2	9,3	9,5	9,6	9,8	10
7	640.000.001	En adelante	10,1	10,3	10,5	10,7	10,9	11



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE MARSELLA RISARALDA  
AL SERVICIO DE LA DEMOCRACIA Y LA COMUNIDAD**

**1.2 OTROS PREDIOS URBANOS CONSTRUIDOS**

<b>PREDIOS</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
Inmuebles comerciales	12
Inmuebles industriales	12
Inmuebles de Servicios	12
Inmuebles vinculados al sector financiero	12
Los predios vinculados en forma mixta	8
Edificaciones que amenacen ruinas	8
Predios urbanos destinados al sector eléctrico	14
Predios estatales y de uso publico	Exentos
Otros predios	9

**PARÁGRAFO PRIMERO:** con el fin de garantizar los ingresos proyectados en el marco fiscal normado en la ley 617 y decreto 111, la sostenibilidad fiscal y financiera del municipio, Si al momento de hacer la liquidación con la nueva tarifa se obtiene que el valor del impuesto a pagar es inferior al que se generó el año anterior a la implementación de los nuevos avalúos como origen de la actualización catastral, el valor del impuesto predial a liquidar será el generado el año anterior a la implementación de los nuevos avalúos catastrales más el incremento del IPC "índice de precios al consumidor" decretado por el gobierno nacional para ese año.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las demás tarifas establecidas en el numeral 2 del artículo 24 del acuerdo 025 de 2009 no sufrirán modificación.

**1.3 PREDIOS URBANOS NO CONSTRUIDOS**

<b>No.</b>	<b>RANGO DE AVALUO</b>		<b>TARIFA MILES</b>
	<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	
1	-	20.000.000	20
2	20.000.001	40.000.000	25

**1.4 PREDIOS URBANOS DESTINADOS AL USO ELECTRICO**

<b>PREDIOS</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
Predios destinados al uso eléctrico	14

Parágrafo. Las demás tarifas establecidas en el artículo 24 no sufrirán modificación.

**ARTICULO TERCERO.** Modificar los artículos 28 del Acuerdo 025 de 2009 y Artículo 116 del Acuerdo 17 de 2017, los cuales quedarán así:



*HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE MARSELLA RISARALDA  
AL SERVICIO DE LA DEMOCRACIA Y LA COMUNIDAD*

**ARTICULO 28°. PAGO DEL IMPUESTO E INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** El impuesto se causa a partir del primero (1°) de enero del respectivo período fiscal; su liquidación será anual y se pagará en forma anticipada, anual o por trimestres, hasta el último día hábil de pago para las entidades financieras o la secretaría de hacienda municipal dentro de la respectiva vigencia.

El pago del impuesto Predial Unificado deberá ser efectuado por los obligados, en secretaría de hacienda municipal o en las entidades financieras determinadas para el efecto y dentro de los plazos estipulados.

**PARÁGRAFO 1°.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado serán acreedores a incentivos por el cumplimiento de sus obligaciones tributarias así:

- a) Descuento del 15% sobre el impuesto anual, si este es pagado en su totalidad en forma anticipada, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del respectivo año fiscal.
- b) Descuento del 10% sobre el impuesto anual, si este es pagado en su totalidad en forma anticipada, a más tardar el último día hábil del mes de abril del respectivo año fiscal.
- c) A partir del 1° de enero de cada año, se causarán los intereses respectivos por mora, del año anterior, equivalentes al (índice de precios al consumidor IPC más 6 puntos).

**ARTICULO 116°.**

**ARTICULO 116. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.** A partir de la vigencia del presente estatuto, todos los contribuyentes del régimen simplificado, régimen común, Grandes Contribuyentes y autorretenedoras del Impuesto de industria y Comercio, deberán presentar su declaración privada y pagar el impuesto hasta el 30 de abril de cada vigencia, después de esta fecha toda Declaración es extemporánea y genera las sanciones e intereses moratorios establecidos en el presente Estatuto tributario vigente. Los contribuyentes pagaran la totalidad del impuesto en la secretaría de hacienda y/o Bancos autorizados.

**ARTICULO CUARTO. FACULTADES DE COMPILACIÓN.** Se otorgan facultades al Alcalde Municipal de Marsella para que en el término de seis (6) meses compile en un solo cuerpo normativo las normas relativas a las rentas municipales de Marsella, sin que pueda variar su naturaleza, modificar su redacción y contenido normativo. Queda prohibido adoptar nuevas rentas o tributos a los actualmente existentes y cambiar las tarifas

**ARTÍCULO QUINTO.** Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y deroga las normas que le sean contrarias.



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE MARSELLA RISARALDA  
AL SERVICIO DE LA DEMOCRACIA Y LA COMUNIDAD**

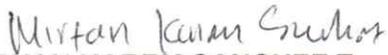
---

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en El Honorable Concejo Municipal de Marsella Risaralda, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)



**FERNANDO ANTONIO DELGADO**  
Presidente



**MIRYAN KAREM SANCHEZ T.**  
Secretaria

Proyecto: Miryan Karem Sánchez Tamayo  
Secretaria Concejo Municipal

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MARSELLA  
RISARALDA**

**HACE CONSTAR:**

Que el Acuerdo No. 014 de noviembre 30 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL CÓDIGO DE RENTAS DE MUNICIPIO DE MARSELLA ", surtió los dos debates de ley en distintos días así:

PRIMER DEBATE: NOVIEMBRE 17 DE 2021

SEGUNDO DEBATE: NOVIEMBRE 30 DE 2021

Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de octubre del año Dos mil Veintiuno (2021).



**MIRYAN KAREM SÁNCHEZ TAMAYO**  
Secretaria